

Recurso de Revisión 175/2017
Recurrente: (...) **Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.**

Vistos para resolver los autos del expediente número **175/2017**, relativo al recurso de Revisión que hace valer la (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chapulhuacán Hidalgo, por la entrega de información no accesible para el solicitante, anexando pantalla del sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante impresión de pantalla del sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00247017, a través de dicho medio la (...) hace valer el Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chapulhuacán Hidalgo anexando acuse de recibo de recurso de revisión en donde solicita:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deseo me envíen el currículum vitae del titular de la Unidad de Transparencia.”

2. Como se desprende de la impresión de pantalla, en la razón de la interposición la recurrente refiere que *“En la respuesta que me envían, no viene adjunto el documento que manifiestan, violando mi derecho de acceso a la información”*, razón por la cual la recurrente interpone el Recurso de Revisión. En el campo de respuesta observamos que el sujeto obligado respondió: *“Se anexa documento con la informaci�n solicitada”*, así mismo mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete se ordena registrar el recurso de revisión en el Libro de Gobierno bajo en número **175/2017** y se turna el expediente a la Comisionada MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO para su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda,

3. Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente la comisionada ponente admitió el Recurso de Revisión y se integró expediente ordenándose poner a disposición de las partes para que en el término de ley hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4. En fecha seis de junio del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente, con el Informe que remite la titular de la Unidad de la Transparencia del Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dos de junio del año en curso en el cual establece lo siguiente:

“Por medio de la presente, en vía de notificación formal y en atención a su oficio de Recurso de Revisión de 24 de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y artículo 4° inciso d, 46, 59, 62, 68, 69, de su Reglamento, me permito informarle:

1. *Que se dé por presentado el informe correspondiente.*
2. *Acuse de recibo a la solicitud de información con número de folio 00247017 presentada el día 20 de abril del año 2017 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (ANEXO 1).*
3. *Fue presentada la solicitud de información interpuesta por la Ciudadana Eunice Garduño, por medio del sistema INFOMEX, asignando de forma automática el folio 00247017, solicitando respuesta a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. Anexo evidencia documental con que acredito lo dicho. (ANEXO 2).*
4. *Con fecha 20 de abril del 2017 se turnó la solicitud recepcionada por el sistema INFOMEX con número de Folio 00247017 a Oficialía Mayor del Municipio de Chapulhuacán. (ANEXO 3).*
5. *Con fecha 25 de abril del 2017 se obtuvo respuesta a la solicitud que se turnó a la Oficialía Mayor del Municipio de Chapulhuacán (ANEXO 4).*
6. *Con fecha 25 de abril del 2017 se da resolución a la solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, con número de folio 00247017 interpuesta por la Ciudadana (...).*
7. *Se anexa información envidada al Ciudadano (...) (ANEXO 7).*

Los anexos que se mencionan en la contestación que antecede se encuentran agregados en autos del presente expediente de la foja doce a la foja veinticinco. En el mismo acuerdo de fecha seis de junio del año en curso se ordena agregar a los autos el informe descrito líneas arriba para que surta los efectos legales correspondientes y se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30,36 fracción II,140 fracción VI, 143, 145, y relativos de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión hecho valer se desprende que, la **Recurrente** solicitó ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chapulhuacán Hidalgo lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deseo me envíen el currículum vitae del titular de la Unidad de Transparencia.”

Información que fue recibida por el recurrente con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y como consta en la respuesta a la solicitud de acceso a la información y a la impresión de pantalla del sistema de solicitudes del sistema infomex Hidalgo que obran agregados en fojas dieciocho a veinticinco del expediente.

En tales circunstancias, toda vez que como se desprende la foja número trece que contiene la respuesta de la solicitud con el folio número 00247017 en el que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapulhuacán envía archivo electrónico con el nombre “Documentos de respuesta a solicitud.pdf” el cual obra agregada en foja dieciséis a diecisiete del expediente en estudio. En tales circunstancias resulta infundado el concepto de violación que manifestó la inconforme al señalar que *“En la respuesta que me envían, no viene adjunto el documento que manifiestan, violando mi derecho de acceso a la información”*.

Al advertirse de la impresión de pantalla, que el archivo fue enviado, adjuntando respuesta por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Hidalgo, que establece:

Artículo 148. Las resoluciones del instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer;

En relación con lo que establece el artículo 150 fracción III de dicho ordenamiento legal que refiere:

Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;

Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo al no actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento Chapulhuacán, Hidalgo.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. – Hecho que sea lo anterior archívese el presente expediente como asunto concluido

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Comisionado Maestro Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.